



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ACUERDO LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO.- El H. Congreso del Estado a través de la Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género de la LXIV Legislatura, de conformidad con lo establecido por el Artículo 9º, Fracción IV y último párrafo de la Ley que Crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, que dispone la forma en que deberá integrarse la Junta de Gobierno del citado Instituto, así como en las demás disposiciones normativas aplicables, aprueba y expide la Convocatoria Pública para la Elección de Cuatro Mujeres Vocales Propietarias con sus respectivas Suplentes para ser Integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, al tenor de la siguiente:

CONVOCATORIA

PARA LA ELECCIÓN DE CUATRO MUJERES VOCALES PROPIETARIAS Y CUATRO MUJERES VOCALES SUPLENTE, PARA SER INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES

A la sociedad en general, organizaciones sindicales, campesinas, no gubernamentales, empresariales, asociaciones o sociedades civiles o mercantiles, o bien, profesoras e investigadoras, representativas en la docencia, investigación, de instituciones públicas, profesionistas, empleadas y en general, mujeres representativas de los diferentes sectores de la sociedad que hayan realizado trabajos a favor de las mujeres y que garanticen la pluralidad de ideas, para que propongan a mujeres ciudadanas mexicanas en pleno ejercicio de sus derechos, que representen a tales organizaciones, con la finalidad de nombrar a las cuatro mujeres que formarán parte de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres y sus respectivas suplentes, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- REQUISITOS DE LAS CANDIDATAS:



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 9° de la de la Ley que Crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, la Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género acuerda los requisitos de elegibilidad para designar a las Cuatro Mujeres Vocales Propietarias y Cuatro Vocales Suplentes, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadana mexicana por nacimiento, originaria del Estado o con residencia mínima de dos años, estando en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Contar con credencial de elector vigente;
- III.- No ostentar cargo público al momento de la designación; y
- IV.- Tener experiencia en materia de Equidad e Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, conocimientos sobre los Derechos de las Mujeres, su Acceso a una Vida Libre de Violencia, así como interés para contribuir con las labores y tareas de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres.

SEGUNDA.- DURACIÓN Y NATURALEZA DEL CARGO:

El cargo de Vocal, sea Propietaria o Suplente, de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, será por un periodo de tres años, contados a partir del día 01 de Julio de 2019 y hasta el 30 de junio de 2022, y podrán ser reelectas para un período más. Dicho cargo tendrá el carácter de honorífico, en el entendido de que no gozarán de compensación económica alguna o gratificación en especie por parte del Instituto.

TERCERA.- LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE PROPUESTAS Y DOCUMENTOS:

Las propuestas deberán ser presentadas ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Aguascalientes, ubicada en el edificio Licenciado Francisco Primo de Verdad y Ramos, sito en Plaza de la Patria N° 109 Oriente, Zona Centro, en el horario comprendido de las 9:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes y con un plazo de diez días hábiles para el registro



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

respectivo, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Convocatoria.

Al momento de la recepción de propuestas se deberá llenar formato de registro de la aspirante y/o de la persona moral proponente, dicho formato será proporcionado por la Secretaría General del Poder Legislativo al momento del registro.

CUARTA.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.- Debiendo acompañar los siguientes documentos:

- I. Carta firmada por la candidata, en original, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección, así como una exposición breve de las razones y motivos para formar parte de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres.
- II. Original o copia certificada del acta de nacimiento, así como copia simple;
- III. Original para cotejo y copia por ambos lados de la credencial de elector vigente;
- IV. Currículum Vitae, con firma autógrafa en versión pública, en el que se precise por lo menos la fecha de nacimiento, los datos generales, número telefónico de la candidata, domicilio para oír y recibir notificaciones, y que describa principalmente su experiencia en materia de Equidad e Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, conocimientos sobre los Derechos de las Mujeres, así como su Acceso a una Vida Libre de Violencia.
- V. Original y copia para cotejo de aquellos documentos que respalden los datos vertidos en su Currículum Vitae.
- VI. Constancia de residencia efectiva de dos años en el Estado, expedida por el Ayuntamiento del Municipio correspondiente, en original y copia simple, o documento idóneo que acredite residencia en el Estado;



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- VII. Carta firmada por la candidata en que, bajo protesta de decir verdad, en original, manifieste que no se encuentra suspendida o privada en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos;
- VIII. Carta firmada por la candidata en que, bajo protesta de decir verdad, en original, manifieste que: *“he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar el cargo de Vocal Propietaria o Suplente de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, así como el Aviso de Privacidad del H. Congreso del Estado, aceptando el uso de mis datos Personales para los efectos legales conducentes”*; y
- IX. En su caso, copia certificada y simple del acta constitutiva o documento que acredite la representación legal de la organización o asociación que realice la propuesta;

Los documentos entregados no serán devueltos a las interesadas una vez presentados, sin importar si resultaran o no electas, pues dicha documentación se remitirá al expediente legislativo correspondiente.

QUINTA.- MECANISMO DE ELECCIÓN.- Una vez recibidas las propuestas de las aspirantes al cargo de Vocal, propietaria o suplente, de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, la Secretaría General del Poder Legislativo remitirá el mismo día del cierre de registro, directamente a la Comisión Legislativa de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, las propuestas presentadas en tiempo y forma con su respectiva documentación, y enviará las copias digitales respectivas a los diputados a través de los respectivos coordinadores parlamentarios.

Una vez desahogado el procedimiento anterior, en Sesión de la Comisión Legislativa de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, se emitirá un dictamen en el que se informe al Pleno del Congreso del Estado la propuesta de candidatas a ocupar los cargos de Vocales Propietarias y Suplentes de la Junta de Gobierno del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, de entre aquellas que cumplan con los requisitos de la Convocatoria.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

El dictamen será sometido a la consideración del Pleno del Congreso y en caso de no lograr la mayoría calificada requerida, se repetirá la votación hasta por dos ocasiones más, previo receso para propiciar el dialogo parlamentario. Si luego de las tres votaciones de referencia no se obtiene la mayoría requerida para la designación, deberá reponerse el procedimiento previsto en la presente Convocatoria.

SEXTA.- SITUACIONES EXTRAORDINARIAS.- Si durante el desarrollo del Procedimiento de Elección que señala esta Convocatoria, se detectase que alguna de las aspirantes presentó documentación alterada, ocultó información o no fue veraz la proporcionada, se dejará sin efecto su inscripción, y se dará parte a la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, para los efectos legales a que haya lugar.

No procederá recurso alguno contra los acuerdos tomados por la Comisión Legislativa de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género en el presente proceso.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por la Comisión Legislativa de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género.

SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN.- La presente Convocatoria deberá publicarse por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, y en el portal de internet del Congreso del Estado, así como en sus páginas de redes sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instrúyase a la Secretaría General del Poder Legislativo, para que preste los apoyos necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo Legislativo.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

AGUASCALIENTES, AGS, A 28 DE ENERO DE 2019

COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y EQUIDAD DE GÉNERO